

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Almacenistas y Detallistas de Alimentación, subsanando errores detectados en el referido texto que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260, de 9 de noviembre de 2013.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET) de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 3 del Real Decreto 713/2010, de 2B de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 23 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013 de 22 de octubre que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar el acuerdo de la Comisión Paritaria de rectificación de errores.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

En la ciudad de Sevilla, siendo las once horas del día 25 de noviembre del año 2013, se reúnen en la Sede Social de la Federación Provincial de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación de la Provincia de Sevilla (FEICASE) las personas seguidamente relacionadas, asistidos por sus respectivos asesores e integrantes todos ellos, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia, y de la Comisión Paritaria del mismo, compuesta:

Por el banco social:

CC.OO.

Don Ángel Trujillo Ramírez.

Don Manuel Tapia Rodríguez.

U.G.T.

Don José Valero Fernández.

Don Enrique Julio Jiménez González.

Por el banco económico:

Don Antonio Tovar Rodrigo.

Don Antonio Díaz Gómez.

Don Francisco José Villalobos Uribe.

Don Manuel Cabral Cerdán.

El objeto de la reunión de la Comisión Paritaria es la subsanación de errores y omisiones detectados en el texto del Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 260, de 9 de noviembre de 2013.

La relación de errores y omisiones se detallan a continuación:

Artículo 8. *Comisión paritaria, apartado k:*

Donde dice «Cuantas otras funciones tiendan la mayor eficacia práctica del presente Convenio Colectivo o se deriven de lo estipulado en su texto articulado».

Debe decir «Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio Colectivo o se deriven de lo estipulado en su texto articulado».

Artículo 13. *Uniformidad, párrafo 1.º*

Donde dice «Con el fin de evitar perjuicio al personal que se dedique a la manipulación de mercancías por el deterioro que puedan sufrir sus indumentarias particulares, las empresas, anualmente, proporcionarán al personal prestatarios de servicios de almacén y tiendas al público (quedando pues excluidos el personal administrativo de oficinas) dos juegos de uniformes de trabajo (uno para Verano y el otro para el resto del año), o le abonará el importe para la adquisición de tales prendas».

Debe decir «Con el fin de evitar perjuicio al personal que se dedique a la manipulación de mercancías por el deterioro que puedan sufrir sus indumentarias particulares, las empresas, anualmente, proporcionarán al personal prestatarios de servicios de almacén y tiendas al público (quedando pues excluidos el personal administrativo de oficinas) dos pares de uniformes de trabajo (uno para Verano y el otro para el resto del año), o le abonará el importe para la adquisición de tales prendas».

Artículo 14. *Contratación – Contrato por obra o servicio – párrafo 2.º*

Donde dice «La duración del contrato, en cada caso será por el tiempo exigido para la realización de la obra o la consecución del servicio. En los demás supuestos en los que el objeto del contrato fuere susceptible de fijar su temporalidad, su duración no podrá ser superior a tres años, requiriendo el preaviso extintivo con quince días de antelación a la finalización, que no de cumplirse

empresarialmente le comportará la obligación indemnizatoria al trabajador en cuestión equivalente a los salarios correspondientes al plazo incumplido».

Debe decir «La duración del contrato, en cada caso será por el tiempo exigido para la realización de la obra o la consecución del servicio. En los demás supuestos en los que el objeto del concierto fuere susceptible de prefijar su temporalidad, su duración no podrá ser superior a tres años, requiriendo el preaviso extintivo con quince días de antelación a la finalización, que de no cumplirse empresarialmente le comportará la obligación indemnizatoria al trabajador en cuestión equivalente a los salarios correspondientes al plazo incumplido».

Artículo 17. *Clasificación profesional.*

Definición de la categoría Dependiente-Reponedor-Cajero:

Donde dice «Es la persona que cuida del recuento de mercancías para solicitar su reposición en el tiempo oportuno, disponiéndolo y reponiéndolo en sus expositores o similares, previo al marcaje de los precios de venta, y con el conocimiento de las mercancías-artículos que le está confiado, orienta al público en sus compras, realiza las ventas, y verifica los cobros de las que lleva a efecto en defecto de cajero, y con la funcionalidad propia de este».

Debe decir «Es la persona que cuida del recuento de mercancías para solicitar su reposición en el tiempo oportuno, disponiéndolo y reponiéndolo en sus expositores o similares, previo al marcaje de los precios de venta, y con el conocimiento de las mercancías-artículos que le está confiado, orienta al público en sus compras, realiza las ventas, y verifica los cobros de las que lleva a efecto».

Añadir la definición Auxiliar de Caja, omitida en el texto publicado: «Es el/la que auxilia o ayuda en su funcionalidad a los trabajadores de la categoría profesional de Dependiente-Reponedor-Cajero».

Definición de la categoría Cajero:

Donde dice «Es la persona que realiza el cobro de las ventas al contado, manejando las cajas existentes en el centro de trabajo, efectúa el arqueo y cuida y controla la mercancía que el cliente factura por su terminal, colaborando en su empaquetado y en la información de las promociones existentes por las compras realizadas».

Debe decir «Es la persona que realiza en el área administrativa las funciones propias de tal titularidad».

Artículo 18. *Grupos y categorías profesionales por áreas de funcionamientos.*

Añadir en el cuadrante Mercantil-Grupo Profesional 10.º, la Categoría Profesional de Auxiliar de Caja junto a la de Mozo Ayudante.

CAPÍTULO V *Régimen económico*

Artículo 27. *Salario base, punto 4.*

Donde dice «El salario base para los años 2015 y 2016 será revisado y cuantificado, en cada anualidad, por la comisión mixta o paritaria de este convenio, en un arco de incremento previsto entre un 1,5% a un 3%».

Debe decir «El salario base para los años 2015 y 2016 será revisado y cuantificado, en cada anualidad, por la comisión mixta o paritaria de este Convenio. Para dicha bianualidad se establece un arco de incremento previsto entre un 2%-3%».

Artículo 34. *Ayuda social y asistencial, 2.º párrafo.*

Donde dice «Las Parejas de Hecho legalmente inscritas y así acreditándolo, percibirán el mismo premio antes referenciado para caso de matrimonio y el permiso retribuido previsto en el precedente artículo 12.a)».

Debe decir «Las Parejas de Hecho legalmente inscritas y así acreditándolo, percibirán el mismo premio antes referenciado para caso de matrimonio».

Por último se acuerda remitir a la Delegación de Trabajo de la Junta de Andalucía la presente Acta y nuevamente el texto del Convenio así mismo subsanado, quedando autorizado don Valentín González Márquez, con NIF número 28.919.436-H, para el envío telemático de toda la documentación correspondiente de esta sección de la Comisión Paritaria.

Y no habiendo más que tratar se da por terminada la presente reunión, firmando los comparecientes la presente acta en señal de conformidad en la ciudad y fecha del encabezamiento.

8W-16354

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» o «Diario Oficial» correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» o «Diario Oficial» correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Sevilla a 13 de enero de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Cobos Rodríguez.